



## RESEÑA SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL QUITO, ECUADOR

### SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

La República de Ecuador está conformada por 24 provincias, y 221 cantones como divisiones administrativas. Adicionalmente, para el año 2019 se considera una división político-administrativa de 1236 parroquias, de las cuales 418 son urbanas y 818 rurales. La máxima autoridad de la circunscripción territorial cantonal es el alcalde; siendo el concejo municipal integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas elegidos por votación popular, el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Organización Territorial

La Constitución de la República del Ecuador 2008<sup>1</sup>, respecto a la organización territorial del Estado establece:

*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (Art. 238).*

*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (Art. 240).*

*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (Art. 242).*

Con relación a la elección de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados establece:

*Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador. Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea. (Art. 251).*

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador

[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley. (Art. 253).*

*Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado. (Art. 254).*

*Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley. (Art. 255).*

▪ **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)<sup>2</sup>**

El COOTAD (2018)<sup>3</sup>, con relación a los gobiernos autónomos descentralizados establece:

*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) Los de las regiones;*
- b) Los de las provincias;*
- e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,*
- d) Los de las parroquias rurales.*

*En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias, de conformidad con la Constitución y la ley. La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial". (Art. 28).*

*Representación de los cantones. - Cada cantón tendrá un representante en el consejo provincial, que será el alcalde o alcaldesa o la máxima autoridad de la circunscripción territorial especial del nivel cantonal. En caso de que no pudiese asistir, ejercerá como su delegado o delegada ante el consejo*

---

<sup>2</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/COOTAD.pdf>

<sup>3</sup> En tanto las elecciones Seccionales en Ecuador se desarrollaron el 24 de marzo del 2019, se toma en cuenta en la referencia la legislación del COOTAD 2018, la cual estuvo vigente para el periodo electoral que se describe. Sin embargo, se aclara que el mismo ha sido modificado el 13 de agosto del 2020, por lo cual se puede acceder al mismo a través del siguiente link: <https://amevirtual.gob.ec/codigo-organico-de-organizacion-territorial-cootad/>



*provincial, con pleno poder de decisión, el concejal o concejala principal que el alcalde o alcaldesa designe, que será de carácter estable, respetando los principios de paridad de género, plurinacionalidad e interculturalidad, en cuanto fuere posible. (Art. 44).*

*Representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en el consejo provincial se integrará conforme las siguientes reglas: considerando las disposiciones de paridad de género y representación intercultural previstas en la Constitución (Art. 45).*

*Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (Art. 53).*

*Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley. (Art. 56).*

*Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (Art. 59).*

En lo referente a los Distritos Metropolitanos Autónomos el COOTAD establece:

*Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (Art. 73).*

*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece. (Art. 83).*

*El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o*

*alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución. (Art. 86).*

*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral. (Art. 89).*

*El vicealcalde o vicealcaldesa metropolitano es la segunda autoridad del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por el concejo metropolitano, de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala metropolitano. Intervendrá en ausencia del alcalde o alcaldesa metropolitano y en los casos expresamente previstos en la ley. (Art. 91).*

El Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra presidido por un alcalde o alcaldesa como la máxima autoridad administrativa y política, liderando el poder ejecutivo del Gobierno Autónomo Metropolitano. El Concejo Metropolitano se encuentra conformado por 21 concejalas y concejales, de las cuales 15 son electas/os por las parroquias urbanas y 6 por parroquias las rurales.

- Proceso Eleccionario

La legislación vigente para el proceso eleccionario de marzo de 2019 se estableció a través de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (2018)<sup>4</sup>. En la cual se plantea que para las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.

Según se establece en la **Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (2018)**<sup>5</sup>:

*En el caso de cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones- (Art.157). Cuando en una circunscripción deba elegirse una sola concejala o concejal, el ganador será quien obtenga la más alta votación (Art. 121).*

En el caso de cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones. Cuando en una circunscripción deba elegirse una sola concejala o concejal, el ganador será quien obtenga la más alta votación. (Art. 121- 155).

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia 2018

<http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/CodDemocra.pdf>

<sup>5</sup> Se toma en cuenta la Ley vigente para las elecciones 2018 y se incluye la referencia de la actualización de la nueva Ley Orgánica del Código Electoral 2020. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

Respecto a la “Forma de la lista”:

*...las y los representantes de la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las candidaturas de las listas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias y que deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa. El elector podrá indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados (Art. 160).*

El Código de la Democracia (2019)<sup>6</sup> establece que:

*Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales. (Art. 90).*

*A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. (Art. 93).*

*Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales. (Art. 93).*

*La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente (...) (Art. 100).*

*Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos. (Art. 155).*

---

<sup>6</sup>Código de la Democracia 2019

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>



*Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:*

- 1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales;*
- 2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;*
- 3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;*
- 4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;*
- 5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y,*
- 6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales.*

*Finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. (Art. 156).*

*Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta.*

*En las elecciones para las alcaldías de distrito metropolitano y alcaldías municipales se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido el mayor número de votos. (Art. 163).*

Después de 22 años, como parte de las reformas a la Ley Orgánica Electoral del Código de la Democracia, se eliminan las listas abiertas, aprobando al establecimiento de listas cerradas y bloqueadas. Hasta las elecciones pasadas (Elecciones Seccionales 2019) era posible la elección de candidatas y candidatos de las listas en las dignidades de legisladores, concejales y miembros de Juntas Parroquiales. Por otra parte, se modifica el período de gestión de las dignidades electas, reduciendo el mismo de 5 a 4 años. A su vez, en el nuevo Código de la Democracia se establece que las dignidades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez consecutiva en el mismo cargo.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, modificada el 2020, en su artículo 160 establece que:

*Las y los representantes a la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las consejeras y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias, que mantendrán de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa y serán presentadas en cumplimiento de los principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes definidas en esta ley. El elector indicará su preferencia por una sola lista según las dignidades que correspondan.*

- **Distrito Metropolitano de Quito**

La Ley de Régimen para El Distrito Metropolitano de Quito (Ley No. 46)<sup>7</sup>), Registro Oficial 345 de 27-dic.-1993 en su artículo 4 referente a la Representación legal y judicial, establece: “Representación legal y judicial.- La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley”; y, en cuanto al gobierno y administración distritales en su artículo 7 menciona que el “El gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y Presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta.”

De igual forma, la Ley Orgánica de Régimen Municipal<sup>8</sup> en su artículo 26 establece que *El alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el procurador síndico la representará judicial y extrajudicialmente.*

▪ **Ley Orgánica de Régimen Municipal<sup>9</sup>**

*El alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el procurador síndico la representará judicial y extrajudicialmente. (Art. 26).*

*El concejo estará integrado por concejales o ediles designados en sufragio universal y secreto, de acuerdo con la Ley Orgánica de Elecciones, en el número siguiente: a) Los municipios con más de cuatrocientos mil habitantes, quince concejales; b) Los municipios con más de doscientos mil habitantes, trece concejales; c) Los municipios con más de cien mil habitantes, once concejales; d) Los municipios cuyas cabeceras son capitales de provincia, excepto los de la región amazónica ecuatoriana y la provincia de Galápagos, o las que tengan más de ochenta mil habitantes, nueve concejales; e) Los demás municipios, incluidas las capitales de provincias de la región amazónica ecuatoriana y de la provincia de Galápagos, siete concejales; y, f) Los demás municipios de la región amazónica ecuatoriana y de la provincia de Galápagos, cinco concejales.( Art. 27).*

*Los concejos se renovarán cada dos años, por partes. Esta renovación será de ocho y siete, de siete y seis, de seis y cinco, de cinco y cuatro, de cuatro y tres o de tres y dos concejales, alternativamente, según el número de integrantes del respectivo concejo... (Art. 29).*

En el artículo 31 se establece que “Los concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de manera indefinida.”

---

<sup>7</sup> Ley de Régimen para El Distrito Metropolitano de Quito (Ley No. 46)

[http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2016/01enero/A2/ANEXOS/PROQU\\_LEY\\_DE\\_REGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.pdf](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2016/01enero/A2/ANEXOS/PROQU_LEY_DE_REGIMEN_PARA_EL_DISTRITO_METROPOLITANO_DE_QUITO.pdf)

<sup>8</sup>Ley Orgánica de Régimen Municipal

<https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2005/12/registro-oficial-5-de-diciembre-del-2005-suplemento>

<sup>9</sup> La Ley referida es estuvo vigente para el proceso electoral 2018. Actualmente la misma fue derogada según establece el COTAD 2020.



La normativa descrita da cuenta del correlato legislativo existente en relación a las elecciones seccionales en Ecuador y la concordancia, que se dictamina desde la legislación correspondiente, en cada uno de sus niveles de competencia. Desde la Constitución y las normas correlativas, se establece el reconocimiento y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los cuales se encuentra el Distrito Metropolitano de Quito, que se analiza en este documento.

La legislación instituye que las elecciones seccionales se realizan con un lapso de dos años de las elecciones nacionales. Los gobiernos autónomos serán conformados por el alcalde o alcaldesa y el concejo municipal, que serán electos y electas a través del voto popular, por mayoría, por un período de 4 años, representando proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural.

Para la conformación de listas, define que las organizaciones políticas, mediante procesos democráticos internos, deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres y viceversa. Por lo cual la representación de los gobiernos autónomos debe considerar la paridad de género, así como la representación intercultural, tanto en las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales.

#### ▪ **Elecciones Distrito Metropolitano Quito**

Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral aprueba la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en uso de sus atribuciones convoca a todos los ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto para elegir: 23 prefectas o prefectos provinciales, y 23 viceprefectas o viceprefectos provinciales, 221 alcaldesas o alcaldes municipales, 864 concejales o concejales urbanos y 443 concejales o concejales rurales, 4.094 vocales de juntas parroquiales, y 7 Consejeras/os principales y 7 suplementes para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En la convocatoria se hace mención que las votaciones se realizarán el día domingo 24 de marzo del año 2019 y que el periodo legal de funciones de las dignidades electas, de conformidad con la normativa vigente, será cuatro años; esto es, el periodo comprendido entre el 2019 y el 2023.

El Distrito Metropolitano en dicho proceso electoral, eligió democráticamente un alcalde y 21 concejales y concejales Metropolitanos. Cabe indicar que la elección de concejales y concejales urbanos se realiza por distritos; de tal forma, el distrito Norte conformado por 12 Parroquias, elige 5 escaños; y, los distritos centro y sur conformados por 10 Parroquias eligen 5 escaños. La elección de concejales rurales se da en las 32 parroquias rurales, donde se eligen 6 concejales/s. En tal sentido cada Concejal Metropolitano preside una comisión.

El alcalde o alcaldesa es elegido por un período de 4 años, mediante sufragio universal; al igual que las y los concejales/es metropolitanos, que incluyen 15 Concejales Urbanos (5 por el norte, 5 por el centro y 5 por el sur) y 6 Concejales Rurales, cada Concejal Metropolitano preside una comisión. (norma establecida para las elecciones del 2018).

En fecha 21 de marzo 2018, el Consejo Nacional Electoral convocó a los y las ciudadanas mayores de 18 años, para ejercer el voto para elegir a 23 prefectas y prefectos y 23 viceprefectas /os provinciales, 221 alcaldesas o alcaldes municipales, 864 concejales o concejales urbanos y 443 rurales y 4.094 vocales de



juntas parroquiales y 7 Consejeras/os principales y 7 suplementes para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las elecciones fueron realizadas el domingo 24 de marzo 2019.

Para las elecciones en el Distrito Metropolitano de Quito, por el período de cuatro años comprendidos entre el 2019 y el 2023, se eligió a un alcalde metropolitano y a 21 concejales y concejales Metropolitanos. La elección de concejales y concejales urbanos se realiza por distritos; Distrito Norte, 12 Parroquias, 5 curules; Distrito Sur y Distrito Centro, 10 Parroquias y 5 curules cada uno, en las 32 parroquias rurales se eligen 6 concejales/es.

## **ORGANISMO ELECTORAL**

Según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador (2008), la función electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Órganos que se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración, por lo que cuenta con 24 delegaciones Provinciales responsables de los servicios electorales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en lo referente a la función electoral establece:

*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Art. 217).*

*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. (Art. 218).*

*El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. (Art. 220).*

*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley. (Art. 224).*



Por su parte, la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia establece:

*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral. (Art. 35).*

*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. (Art. 36).*

*Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente. (Art. 58).*

*Delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia. (Art. 59).*

Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito;
2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos;
3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y,
4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.

*(...) La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroque; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto (...). (Art. 100).*

Para las elecciones de marzo 2019, el calendario electoral estableció las siguientes fechas principales:

- Convocatoria a elecciones: 21 de noviembre de 2018.
- Inscripción de candidaturas: del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2018
- Sufragio de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada: 21 de marzo de 2019.
- Voto en casa: 22 de marzo de 2019.
- Elecciones: 24 de marzo de 2019.

Actualmente la presidencia del CNE esta ejercida por Diana Atamaint Wamputsar perteneciente al pueblo Shuar, su gestión está establecida por el período 2018- 2021.